



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 1918**

MENDOZA, 11 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2023-00624983-GDEMZA-CCC, en el cual los Sres. Lorenzo Carmelo Arnal, Ciriaco Diomedes Agüero y Salvador Antonio Arnal, esgrimiendo el carácter de Presidente, Secretario General y socio asesor, respectivamente, del Club Coronel Lorenzo Barcala, interponen recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2384/22; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en el Expediente EX-2022-02096917- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ caratulados "CLUB CORONEL LORENZO BARCALA S/ Solicitud de intervención administrativa" surgen como principales actuaciones:

- En fecha 20/03/2022 se presenta por ante la Dirección de Personas Jurídicas un grupo de asociados del Club Coronel Lorenzo Barcala, solicitando la intervención del Club con desplazamiento de las autoridades aduciendo una serie de irregularidades desde hace diez años, a saber: La asociación se encuentra la mayor parte del tiempo cerrada (sin actividades sociales, culturales deportivas), sus instalaciones se encuentran descuidadas; que al querer participar son discriminados; no hay tesorero, ni secretaría para poder seguir pagando las cuotas; que en los últimos diez años no se ha convocado a Asamblea para la elección de autoridades y rendición de cuentas, por lo que la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas tienen mandatos vencidos y cargos cesantes. No hay transparencia en el balance general, cuenta de gastos y recursos; hay ocultamiento del padrón de votantes y la última convocatoria a Asamblea fue en el año 2012; alegan que los directivos vulneran varias disposiciones estatutarias, no cumple con el fin de bien común e interés general.
- En orden 12 obra notificación por carta documento de la denuncia formulada a las autoridades de la entidad.
- En orden 20 obra dictamen legal de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público en el que, -habiéndose constatado el estado irregular contable e institucionalmente, sin evidencia de autoridades en ejercicio de funciones, sin legajo digitalizado, lo cual confirma la falta de movimiento, renovación de autoridades y tratamiento de balances-, se sugiere convocatoria de asamblea de asociados, a fin de poner en manos de los interesados la recuperación institucional de la asociación.
- En orden 22 obra copia del Exp. N° 279-83 del Club; y en el orden 23 y 24 obra copia del Exp. 305-D-2010-00918 de la Dirección de Personas Jurídicas, de fecha 02/09/2010, caratulado "S/Irregularidades en Club Coronel Lorenzo Barcala" de donde surge la situación de grave irregularidad de la entidad.
- En orden 37 los asociados se presentan para solicitar nuevamente la intervención y sugieren personas asociadas para ser designadas interventores: Sres. Beningazza Lucas, Roldán Carlos, Beningazza Daniel, Díaz Jorge.
- En orden 43 obra Resolución N° 4068, de fecha 24/10/22, de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, por la cual se sugiere al Sr. Gobernador la intervención de la Asociación, proponiendo a Lucas Matías Beningazza como interventor;
- En orden 48 obra Decreto N° 2394, de fecha 16/12/2022, por el cual se ordena la intervención del Club por el término de seis meses, designándose interventor al propuesto por la Dirección;



- En orden 66 obra Resolución N° 3681, de fecha 17/08/2023, por la cual la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público sugiere al Sr. Gobernador disponer la prórroga de la intervención por tres meses a fin de que el Sr. Interventor cumpla con la tarea encomendada;
- En orden 70 obra denuncia de algunos asociados sobre la falta de avance en el ordenamiento de la entidad, señalando que el interventor no rinde cuentas de su labor, no se puede acceder a él, no ha dejado al día y en legal forma el registro de asociados;
- En orden 77 obra Decreto N° 2284, de fecha 31/10/2023, donde se da por ampliado el plazo de intervención, a los fines de que el interventor pueda realizar la Asamblea de regularización de la asociación.
- En el EX-2023-00624983- -GDEMZA-CCC se presentan Lorenzo Carmelo Arnal, Ciriaco Diomedes Agüero y Salvador Antonio Arnal, esgrimiendo el carácter de Presidente, Secretario General y socio asesor, respectivamente, del Club Coronel Lorenzo Barcala, e interponen recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2384/22, el que denuncian conocer a través de su publicación en el Boletín Oficial el 05/01/2023;

Que los presentantes están canalizando su impugnación en contra del Decreto N° 2384/22, dictado por el Sr. Gobernador de la Provincia, por la vía de recurso de revocatoria;

Que los quejosos no son autoridades de la asociación, dado que el Decreto N° 2384/22, ordenó en su artículo 1° el desplazamiento total del órgano de gobierno de administración y representación;

Que los quejosos se encuentran legitimados para incoar el recurso de revocatoria, ello a fin de posibilitar el análisis sobre la existencia de posibles vulneraciones al ordenamiento jurídico;

Que respecto al análisis formal del remedio legal intentado en fecha 25/01/2023 por ante el Señor Gobernador de la Provincia, corresponde señalar que el recurso fue interpuesto en término;

Que, adentrándonos en el aspecto sustancial del presente recurso, puede advertirse que los recurrentes en su expresión de agravios aducen que el Decreto impugnado fue el resultado de denuncias de personas que no eran asociadas; que carece de fundamentación suficiente; que la medida tomada es una sanción desproporcionada, que si hubo una infracción nunca fue de mala fe; afirman que el club ha seguido funcionando a pleno; que el interventor designado no es neutral y no se puede llegar a un dialogo con él; que la resolución se produce en un momento en que se estaba procediendo a ordenar la documentación de la asociación; por tales motivos solicitan la revocación de la resolución de intervención; y que en subsidio solicitan se designe un interventor imparcial;

Que efectuando un análisis de admisibilidad y pertinencia de la misma, conforme lo establecido por el artículo 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en razón del principio de economía, eficacia y celeridad regulados por el artículo 113 del mismo cuerpo legal, se concluye que la misma es innecesaria para probar los hechos controvertidos por lo que debe ser rechazada; máxime teniendo en cuenta las abundantes probanzas existentes –acumuladas durante años- y las pruebas admitidas en la presente;

Que no le asiste razón a los recurrentes al alegar falta de fundamentación y la inexistencia de anomalías en el normal funcionamiento de la entidad ya que de la profusa documentación y de los análisis tanto contables como legales surge con evidencia palmaria la existencia de graves irregularidades en el manejo de la Asociación. Tales irregularidades se encuentran constatadas desde el año 2010;

Que el deber de contralor de las asociaciones civiles se encuentra en cabeza de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, conforme lo preceptúan los artículos 4 y 5 de la Ley N° 9002, quien ejerce el poder de policía, fiscalización y contralor; destacándose en el caso de marras



que la Dirección al observar la existencia de graves irregularidades en el funcionamiento de la entidad, la emplazó debidamente en varias oportunidades a regularizar su situación, incluso propició instancias conciliatorias;

Que carece de asidero la afirmación de los recurrentes, en cuanto al incumplimiento de las previsiones del Artículo 32 de la Ley N° 9002 para que sea procedente la intervención administrativa, ya que con suma estrictez las mismas han sido cumplidas;

Que en orden 12 de las actuaciones de referencia, Asesoría de Gobierno sugiere que la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público informe sobre: medidas dispuestas ante el vencimiento del plazo de la intervención; si el Interventor designado ha cumplido con las labores encomendadas, presentado informe y rendición de cuentas; si se sustanciaron las denuncias recibidas; medidas que pudieran estar pendientes de cumplimiento; plazos que estime la DPJ para demandar la definitiva regularización de la entidad o disponer su revocación; existencia de acciones ordinarias (penales o civiles) entre los miembros de la asociación y cualquier otra medida administrativa que hubiere dispuesto la DPJ para la normalización de la situación de la entidad privada en crisis;

Que en orden 22 el Director de Personas Jurídicas y Registro Público informa, en relación a la intervención administrativa oportunamente dispuesta, que el interventor designado presentó su informe final, el cual fue agregado en orden 91 del Expediente EX-2022-02096917-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, cuya copia se encuentra incorporada en orden 17 de las actuaciones de referencia. Además informa que no se tiene conocimiento de la existencia de acciones ordinarias (penales o civiles) entre los miembros de la asociación, contra ésta, o de posibles legitimados contra los actos de la Intervención y que no existen otras medidas administrativas dispuestas por la Dirección a su cargo;

Que en orden 24 dictamina nuevamente Asesoría de Gobierno respecto del informe emitido por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público en orden 22 y de la documentación incorporada en orden 17 y confirma que ha devenido inoficioso expedirse sobre el recurso de revocatoria que se tramita y dispone el sobreseimiento del mencionado recurso, el cual deberá notificarse con las formalidades del Artículo 150 de la Ley N° 9003 y adquirir firmeza, antes de proceder al archivo de las presentes actuaciones (Art. 3-b, LPA);

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 07 y por Asesoría de Gobierno en órdenes 12 y 24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese devenido en abstracto el Recurso de Revocatoria interpuesto los Sres. Lorenzo Carmelo Arnal, D.N.I. N° 11.648.395, Ciriaco Diomedes Agüero, D.N.I. N° 6.802.672 y Dr. Salvador Antonio Arnal, D.N.I. N° 8.325.449, en su carácter de Presidente, Secretario General y socio asesor, respectivamente, del "Club Coronel Lorenzo Barcala", contra el Decreto N° 2384/22, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/09/2026	32682